

inmediatamente cercanos a la Ruta 68 y 68 A y cuya única alternativa de circulación sea ésta, en cuyo caso Carabineros de Chile dispondrá las medidas que aseguren su desplazamiento.

4º Carabineros de Chile dispondrá de las medidas y desvíos necesarios que aseguren el buen desplazamiento de peatones y vehículos, así como el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Carlos Inostroza Bilbao, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, V Región.

PODER JUDICIAL

Corte Suprema

MODIFICACION DEL AUTO ACORDADO QUE REGULÓ LA VISTA DE LAS CAUSAS, A RAIZ DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 19.317

En Santiago, a uno de diciembre de dos mil, se reunió el Tribunal Pleno, presidido por su titular don Hernán Alvarez García y con la asistencia de los Ministros señores Jordán, Faundez Garrido, Libedinsky, Ortiz, Benquis, Gálvez, Chaigneau, Rodríguez, Cury, Pérez, Alvarez H. y Yurac, y luego de estudiar la solicitud formulada por el Presidente del Consejo General del Colegio de Abogados de Chile, se acordó modificar el punto signado con el número 5, del Auto Acordado de esta Corte de dos de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, de la siguiente forma:

“Los abogados que quisieren hacer uso de su derecho a alegar, deberán anunciar ante el respectivo Relator antes del inicio de la audiencia en la que deba verse la causa, ya sea en forma personal o por intermedio del Procurador del Número a quien se haya conferido poder en el proceso respectivo. Podrá también anunciar el propio letrado o el Procurador del Número designado, mediante escrito que deberá ser presentado con veinticuatro horas de anticipación al inicio de la respectiva audiencia en que deba verse la causa. En todo caso, siempre se indicará el tiempo aproximado que durará el alegato, lo que el Relator hará contar en el expediente”.

Transcribase a las Cortes de Apelaciones del país, para su cumplimiento y al Colegio de Abogados de Chile A.G.

Publíquese en el Diario Oficial.- Para constancia se levanta la presente acta.

Saluda atentamente a Ud. Hernán Alvarez García, Presidente.- Marcela Paz Urrutia Cornejo, Secretaria Subrogante.

Normas Particulares

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

OTORG A INNERGY TRANSPORTES S.A. CONCESION DEFINITIVA PARA TRANSPORTE DE GAS NATURAL A TRAVES DE RUTA ESTACION NACIONAL-INFOURA-CMPC, EN OCTAVA REGION

Nº 346.- Santiago, 6 de julio de 2000.- Vistos: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 323, de 1931, del Ministerio del Interior; en el decreto supremo Nº 263, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, “Reglamento sobre Concesiones Provisionales y Definitivas para la Distribución y el Transporte de Gas”; en el decreto supremo Nº 254, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, “Reglamento de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural”; en los oficios Nº 3.498 y Nº 3.499, ambos de 2000, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; y en la resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

Artículo primero.- Otorgase a Innergy Transportes S.A., Rol Unico Tributario 96.856.700-4, concesión definitiva para establecer, operar y explotar el servicio público de transporte de gas natural a través de la ruta Estación de Medición y Regulación Nacimiento-Inforsa-CMPC, provincia de Biobío, Octava Región.

Artículo segundo.- El gasoducto de la empresa Innergy Transportes S.A. tiene una longitud aproximada de 2,70 Km. Su punto de origen, descrito en el artículo siguiente, se inicia en la Estación de Medición y Regulación Nacimiento, de propiedad del Gasoducto del Pacífico, en la comuna de Nacimiento, hasta sus puntos de destino ubicados en la misma comuna, lugar en que se encuentran las industrias Inforsa y CMPC y en cuyas instalaciones se ubicarán los respectivos sistemas de regulación y de medición.

Artículo tercero.- La ubicación de los puntos de origen y destino, la longitud proyectada, los puntos principales que definen la ruta, la capacidad de transporte, la

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NUMERO 6 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 26 DE DICIEMBRE DE 2000

Tipo de Cambio \$ (Nº6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
Dólar EE.UU. *	573,00
Dólar Canadá	378,39
Dólar Australia	317,50
Dólar Neozelandés	252,23
Libra Esterlina	845,76
Marco Alemán	270,63
Yen Japonés	5,08
Franco Francés	80,69
Franco Suizo	347,72
Franco Belga	13,12
Florín Holandés	240,18
Lira Italiana	0,27
Corona Danesa	70,98
Corona Noruega	64,73
Corona Sueca	60,05
Peseta	3,18
Yuan	69,22
Schilling Austria	38,46
Markka	89,02
EURO	529,28
DEG	747,59

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo Nº 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, diciembre 22 de 2000.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NUMERO 7 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio “dólar acuerdo” (a que se refiere el inciso primero del Nº 7 del Capítulo I, Título I del

Compendio de Normas de Cambios Internacionales), fue de \$523,37 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el dia 22 de diciembre de 2000.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

PRORROGA HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2001 LA SUSPENSION DE LA APLICACION DEL ARTICULO 7º DE LA ORDENANZA N° 3, DE 14 DE 2000

Nº 12.- Providencia, 18 de diciembre de 2000.- Vistos: Las facultades que me confieren los artículos 5 letra d), 12, 63 letra i) 65 letra j) y 79 letra b) de la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

Considerando:

1.- La ordenanza Nº 3 de 14 de marzo de 2000, sobre “Instalación de Líneas Distribuidoras de Energía Eléctrica y de Telecomunicaciones en la Comuna de Providencia”, publicada en el Diario Oficial el dia 29 de marzo de 2000.

2.- La ordenanza Nº 7 de 23 de junio de 2000 mediante la cual se ordenó la suspensión hasta el 31 de diciembre de 2000 de la aplicación del artículo 7º de la ordenanza Nº 3 de 14 de marzo de 2000 sobre “Instalación de Líneas Distribuidoras de Energía Eléctrica y de Telecomunicaciones en la Comuna de Providencia”.

3.- El acuerdo Nº 610 tomado en sesión ordinaria Nº 193 de 5 de diciembre de 2000 del Concejo Municipal, se dicta la siguiente:

Ordenanza:

Prorrogase hasta el 15 de abril de 2001 la suspensión de la aplicación del artículo 7º de la ordenanza Nº 3 de 14 de marzo de 2000 sobre “Instalación de Líneas Distribuidoras de Energía Eléctrica y de Telecomunicaciones en la Comuna de Providencia”.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Cristián Labbé Galilea, Alcalde.- Josefina García Trias, Secretario Abogado Municipal.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud. Josefina García Trias, Secretario Abogado Municipal.

presión máxima de operación, el tipo de tubería a emplear, la ubicación de las válvulas principales y las características energéticas del gas a transportar son las siguientes:

a) Puntos de origen y destino (según planos de servidumbres del artículo sexto)

Origen (UTM Datum SAD 69)			
Origen	Denominación	Coordenada Norte	Coordenada Este
Gasoducto del Pacífico	Estación de Medición y Regulación Nacimiento	5.844.568	709.041

Destino (UTM Datum SAD 69)			
Destino	Comuna	Coordenada Norte	Coordenada Este
Inforsa	Nacimiento	5.845.273	707.079
CMPC	Nacimiento	5.845.480	707.140

b) Longitud aproximada: 2,70 Km.

c) Puntos principales que definen la ruta:

Punto	Coordenada Este	Coordenada Norte	Observaciones
A	709.041	5.844.568	Conexión a Gasoducto del Pacífico
B	707.759	5.844.882	
C	707.233	5.844.801	
D	707.188	5.845.211	
E	707.128	5.845.365	
F	707.140	5.845.480	E.M.R. CMPC
G	707.079	5.845.273	E.M.R. Inforsa

Nota: 1.) Según planos de servidumbres del artículo sexto.

2.) UTM Datum SAD 69.

3.) E.M.R. Estación de Medición y Regulación.

d) Capacidad de transporte proyectada: 247.000 m³/día (doscientos cuarenta y siete mil metros cúbicos por día) a alcanzar en el año 2019.
e) Presión máxima de operación: 4,9 MPa, que coincide con la presión de diseño.
f) Tubería a emplear: API 5L Grado X42, diámetro NPS 4.
g) Ubicación de las válvulas principales:

Nº	Descripción	Comuna	Coordenada Norte	Coordenada Este
1	E.M.R. Nacimiento	Nacimiento	5.844.568	709.041

Notas: Coordenadas UTM, Datum Sudamericano 1969.
EMR: Estación de Medición y Regulación.

h) Características y tipo del gas a transportar:

Tipo de gas: Gas natural.
Poder calorífico aproximado = 9.300 kcal/m³ (condiciones estandar).
Densidad relativa (aire: 1) = 0,60.

Artículo cuarto.- El plazo total para la ejecución de las obras será de ocho meses y medio, de acuerdo al siguiente cronograma:

Fecha de inicio	Seis (6) meses después de tramitado completamente el decreto de concesión.
Fecha del primer tercio	Seis y medio (6,5) meses después de tramitado completamente el decreto de concesión.
Fecha del segundo tercio	Siete (7) meses después de tramitado completamente el decreto de concesión.
Fecha de término	Ocho y medio (8,5) meses después de tramitado completamente el decreto de concesión.
Inicio de la operación	Ocho y medio (8,5) meses después de tramitado completamente el decreto de concesión.

Artículo quinto.- La inversión total estimada para el proyecto es de US\$956.994 (novecientos cincuenta y seis mil novecientos noventa y cuatro dólares).

Artículo sexto.- Los planos y fotografías aéreas que contempla el proyecto, son los siguientes:

Documento	Nº	Rev.	Escala	Título	Descripción	Datum Referencial Coordenadas
Plano	PG-SGN-01	0	1:500.000	Gasoductos SGN Etapa II Plano General de Ubicación	Plano General de Ubicación del Proyecto	PSAD 56
Plano	PG-N-001	0	1:50.000	Gasoducto Nacimiento Plano General Lámina 1 de 1	Plano General Gasoducto Nacimiento	PSAD 56
Plano	PSL-NA-001	0	1:20.000	Gasoducto Nacimiento Plano de Servidumbres Lámina 1 de 1	Plano Servidumbre/ Concesión	SAD 69
Fotografía Aérea			1:10.000 aproximada	Lateral Nacimiento Lámina 1 de 1	Fotografía Aérea Trazado Gasoducto Nacimiento	

Artículo séptimo.- La ruta del gasoducto durante su recorrido no contempla cruzar u ocupar bienes nacionales de uso público, ni tampoco afecta obras o instalaciones en el sector.

Artículo octavo.- Las propiedades fiscales, municipales y particulares que se verán afectadas por el servicio predial de la servidumbre, se señalan a continuación:

Lateral Nacimiento			
Nº	Comuna	Nombre del Propietario	Nº Rol
1	Nacimiento Ulloa	Salvador y Silvia Sbarbaro	373-18
2	Nacimiento	Forestal Crecex S.A.	373-13
3	Nacimiento	Industria Forestal Santa Fe S.A.	373-26

Artículo noveno.- La concesión que se confiere mediante este decreto crea en favor del concesionario las servidumbres para tender tuberías a través de propiedades ajenas y

Departamento de Propiedad Industrial

Solicitudes de Registro de Marcas

Solicitud 504.849.- **BANCO DEL ESTADO DE CHILE, CHILE.**- Etiqueta: Productos: CLASE 16 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE. ETIQUETA CUADRADA EN FONDO BLANCO, AL CENTRO LA DIBUJA DE UN CHANCHITO CON LAS MANOS EXTENDIDAS A LOS LADOS Y CON JARDINERA DE BLUE JEANS Y BOTOTOS. LOS BOTONES DE LA JARDINERA TIENEN LA FIGURA DEL FRONTIS DEL BANCO DEL ESTADO DE CHILE.

Solicitud 504.850.- **BANCO DEL ESTADO DE CHILE, CHILE.**- Etiqueta: Servicios: CLASE 35 SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO; ASESORIA EN ASUNTOS ECONOMICOS Y ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA ACTUACION EMPRESARIAL, ORGANIZACION DE FERIAS CON

FINES COMERCIALES O DE PUBLICIDAD; ASESORAMIENTO EN MATERIAS DE FRANQUICIAS, PROMOCION DE CONTRATOS INTERNACIONALES; PROCESAMIENTO Y BANCO DE DATOS Y SERVICIOS DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS DE MERCADO. ETIQUETA CUADRADA EN FONDO BLANCO, AL CENTRO LA DIBUJA DE UN CHANCHITO CON LAS MANOS EXTENDIDAS A LOS LADOS Y CON JARDINERA DE BLUE JEANS Y BOTOTOS. LOS BOTONES DE LA JARDINERA TIENEN LA FIGURA DEL FRONTIS DEL BANCO DEL ESTADO DE CHILE.

Solicitud 504.854.- **BANCO DEL ESTADO DE CHILE, CHILE.**- Etiqueta: Servicios: CLASE 38 SERVICIOS DE INFORMACION ACTUALIZABLE EN LINEA POR MEDIO DE ENLACE REMOTO; PROGRAMAS HABLADOS RADIODOS Y TELEVISADOS; SERVICIOS DE DIFUSION Y COMUNICACION EN GENERAL. ETIQUETA CUADRADA EN FONDO BLANCO, AL CENTRO LA DIBUJA DE UN CHAN-

CHITO CON LAS MANOS EXTENDIDAS A LOS LADOS Y CON JARDINERA DE BLUE JEANS Y BOTOTOS. LOS BOTONES DE LA JARDINERA TIENEN LA FIGURA DEL FRONTIS DEL BANCO DEL ESTADO DE CHILE.

Solicitud 504.856.- **BANCO DEL ESTADO DE CHILE, CHILE.**- Etiqueta: Servicios: CLASE 41 SERVICIOS DE REALIZACION DE TODA CLASE DE EVENTOS EDUCATIVOS, DEPORTIVOS, CULTURALES; SERVICIOS DE PUBLICACION Y PRESTAMO DE LIBROS; GALERIAS DE ARTE; MONTAJE DE PROGRAMAS RADIODONICOS Y DE TELEVISION; ORGANIZACION DE PREMIOS Y TROFEOS. ETIQUETA CUADRADA EN FONDO BLANCO, AL CENTRO LA DIBUJA DE UN CHANCHITO CON LAS MANOS EXTENDIDAS A LOS LADOS Y CON JARDINERA DE BLUE JEANS Y BOTOTOS. LOS BOTONES DE LA JARDINERA TIENEN LA FIGURA DEL FRONTIS DEL BANCO DEL ESTADO DE CHILE.

para ocupar y cerrar los terrenos necesarios para centros reductores de presión, habitaciones para el personal de vigilancia, depósitos de materiales y, en general, todas las obras requeridas para la construcción y operación de la red y de los dispositivos afectos a ella, todo ello de acuerdo al listado de bienes y planos señalados en los artículos sexto y octavo anteriores.

Los edificios no quedarán en caso alguno sujetos a estas servidumbres, al igual que los huertos, parques, jardines o patios que dependan de edificios o que le sean anexos o circundantes.

Artículo décimo.- Las servidumbres a que se refiere el artículo precedente se constituirán previa determinación del monto de la indemnización a pagar por todo perjuicio que se cause al dueño de los terrenos, o al de la concesión sirviente en su caso, o a cualquiera otra persona.

La constitución de las servidumbres, su ejercicio y las indemnizaciones correspondientes, se determinarán por acuerdo de los interesados que conste en escritura pública, o por resolución judicial. Podrá convenirse o resolverse que la indemnización se pague de una sola vez o en forma periódica.

Para que las servidumbres sean oponibles a terceros deberán inscribirse en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente a la ubicación de los inmuebles respectivos.

Artículo undécimo.- La franja de los predios señalados en el artículo octavo de este decreto que están afectos a servidumbre, de acuerdo a lo señalado en el artículo décimo, será la siguiente:

Ancho: Quince metros durante la construcción.

De hasta diez metros en forma permanente.

Longitud: De acuerdo a los planos de servidumbre señalados en el artículo sexto.

Artículo duodécimo.- Copia del plano de servidumbre señalado en el artículo sexto de este decreto, el que es expresamente aprobado, como asimismo del plano general de obra, de la memoria explicativa de la misma y de los demás antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo decimotercero.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo decimocuarto.- El concesionario deberá operar bajo el sistema de "acceso abierto", en los términos en que está definido en el artículo 11 del decreto supremo Nº 263, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo decimoquinto.- La concesión queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre esta materia. El concesionario deberá asimismo dar cumplimiento a las normas técnicas establecidas o que se establezcan en el futuro en conformidad al decreto con fuerza de ley Nº 323, de 1931, del Ministerio del Interior.

La presente concesión no exime al concesionario de la obligación de dar cumplimiento a las exigencias contenidas en otros cuerpos legales, particularmente las relativas al medio ambiente, en forma previa a la ejecución de las obras.

Artículo decimosexto.- De la misma manera, cuando la autoridad competente decrete la ampliación de los caminos afectando las condiciones de seguridad del ducto, el concesionario, sin cargo alguno para la Administración, deberá cumplir con los requisitos técnicos contemplados en el DS N° 254, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción para la clase de ubicación que corresponda, o cambiar las instalaciones del lugar en que fueron emplazadas a otro, determinado por la Autoridad, que garantice su seguridad.

Artículo decimoséptimo.- A objeto de efectuar un control adecuado de las obras a ejecutar, el titular de la concesión deberá:

- Informar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC, el inicio de la construcción del gasoducto en forma previa a su ejecución.
- Remitir a la SEC un cronograma detallado de los trabajos a realizar.
- Comunicar bimestralmente a la SEC el grado de avance y desviaciones del proyecto.
- Contar con un informe de auditoría técnica independiente relativo a la ejecución de las obras, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5º del DS N° 254, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- Informar a la SEC, según lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 18.410 de 1985, mediante una comunicación previa, de la puesta en servicio del gasoducto, acompañando el informe de auditoría técnica independiente señalado en la letra d) anterior.

Artículo decimooctavo.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Tómesela razón, comuníquese y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- José de Gregorio Rebeco, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud. Alvaro Díaz Pérez, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.